Sociedad Civil (S.C.)

DOSSIER

cuadro/resumen

SOCIEDAD CIVIL

DENOMINACIÓN	Denominación de la Sociedad según la voluntad de los socios
CONSTITUCIÓN/PERSONALIDAD	SIN PERSONALIDAD JURIDICA: • contrato privado CON PERSONALIDAD JURÍDICA • escritura pública otorgada ante notario • inscripción en el Registro Mercantil
Nº SOCIOS	2 o más socios
APORTACIONES	Dinero, trabajo, bienes o derechos
RESPONSABILIDAD	Personal, mancomunada[1] e ilimitada de todos los socios
CAPITAL	No hay mínimo
SEGURIDAD SOCIAL	Régimen Especial de Autónomos para los socios que aportan trabajo
FISCALIDAD	Impuesto sobre Sociedades[2] • SC de nueva creación durante los primeros 2 años con Base Imponible positiva al tipo reducido del **15%** (*). • A partir del 3er año al tipo general del **25% (**)**
NOTAS	la Sociedad Civil, aunque también tiene un patrimonio comunitario, a diferencia de la Comunidad de Bienes, se constituye "expresamente" para su intervención en el tráfico mercantil con el fin de obtener beneficios, aportando cada uno de los socios los bienes, dinero o trabajos necesarios La Sociedad Civil podrá tener o no personalidad jurídica propia, según sus pactos sean públicos entre los socios o se mantengan secretos entre éstos y cada uno contrate en su nombre con los terceros. En el caso de que tenga personalidad jurídica la responsabilidad es **subsidiaria**, es decir el acreedor puede dirigirse a los socios una vez agotado el patrimonio de la Sociedad

[1] ***Diferencia respecto a la Comunidad de Bienes**: la deuda se considera dividida en tantas partes como deudores y acreedores haya., no faculta a los acreedores a exigir el cumplimiento de la obligación a un solo deudor o viceversa y la responsabilidad de los socios será proporcional a sus cuotas respectivas,*

[2] *Desde la redacción de la nueva Ley del Impuesto de Sociedades, Ley 27/2014, de 27 de noviembre*

1.- CARACTERÍSTICAS

CONCEPTO

La sociedad civil esta constituida por dos o más personas que ponen en común dinero, bienes o industria con el propósito de repartir entre si las ganancias. Se regulan por lo establecido en el contrato suscrito por las partes y en lo no pactado se estará a lo dispuesto en el Código Civil. (Artículo 1665 y siguientes)

La Sociedades Civiles destinadas a la explotación de un negocio o profesión no necesitarán para su constitución de ninguna solemnidad, pudiendo formarse mediante contrato privado o público, salvo en el caso de que se aporten bienes inmuebles o derechos reales, en cuyo caso será necesario su constitución en escritura pública ante notario.

Como denominación social se puede adoptar cualquier nombre que se acompañara con al expresión "Sociedad Civil".

No se exige un capital mínimo, que podrá estar formado por las aportaciones de los socios en dinero, bienes o industria.

El número mínimo de socios es dos, no existiendo número máximo. Puede haber dos tipos de socios, los que aportan dinero o bienes y los socios industriales que aportan trabajo.

A falta de pacto la administración de la sociedad civil será ejercida por cualquiera de los socios. Las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado. A falta de pacto la parte de cada socio en la ganancia y pérdida debe ser proporcional a lo que haya aportado.

La **sociedad civil se extingue**:

- Cuando expira el término por el que se constituyó.
- Cuando se pierde la cosa o se termine el negocio que le sirve de objeto.
- Por muerte, insolvencia, incapacitación o declaración de prodigalidad de cualquiera de los socios, o por el embargo de bienes sociales a causa de las deudas de un socio.
- Por la voluntad de cualquiera de los socios, siempre que medie justo motivo o que no haya sido fijado un plazo de duración de la sociedad.
- Cuando la cosa especifica que un socio había prometido aportar a la sociedad, perece antes de efectuada la entrega.

DESVENTAJAS

- ✓ Responde frente a terceros, no sólo con su participación, sino que también con todos sus bienes.
- ✓ Dificultad para encontrar créditos, igual que si lo solicitara una sola persona física.
- ✓ Responden, con su patrimonio, de las pérdidas.
- ✓ Utilización de la cosa común, según el destino que le corresponda.
- ✓ No hacer alteraciones en la cosa común sin el consentimiento
- ✓ A partir del 1 de enero del 2016 están sujetas al Impuesto sobre Sociedades, con las obligaciones contables que el mismo conlleva: contabilidad ajustada al Plan General Contable.

2.- COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Una de las dudas que más habitualmente se le plantean a las personas que crean una Sociedad Civil es cómo han de cotizar a la Seguridad Social. Respecto a las Sociedades Civiles la norma General es que los socios trabajadores, deben de darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, aunque si alguno de ellos tiene un porcentaje muy bajo (siempre inferior al 25%) podría encuadrarse en el Régimen General.

A. COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS.

En este Régimen se establece una base mínima obligatoria y una base máxima sobre la que se aplica el tipo de cotización establecido para los autónomos. El resultado es la cuota líquida a pagar que se liquida mensualmente.

La Orden ESS/86/2015, de 31 de enero, desarrolla las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2015 *(BOE 31/12/2015)*.

A partir de **1 de enero de 2016** el tipo y las bases de cotización por este Régimen Especial serán los siguientes:

A.1.-TIPO DE COTIZACIÓN

Tipos de cotización	
Protección por Cotingencias comunes	29,80 %
Protección por Contingencias profesionales o Cese de actividad	29,30 %
Protección sin I.T.	26,50 %
Autónomos que no tengan cubiertas las contingencias de AT y EP por riesgo durante embarazo, lactancia natural o cuidado de menor gravemente enfermo	Cotización adicional del 0,10%, sobre la base de cotización elegida

Con carácter general incluyendo la incapacidad laboral transitoria (IT) el tipo de cotización por contingencias comunes será del **29,80 %,** o el **29,30%** si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad o a la proteccion por contingencias profesionales . No obstante, cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el **26,50%.**

Durante el año 2015, el tipo de cotización para la protección por cese de actividad será del **2,20%**.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (AT y EP), efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por 100, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas por embarazo y lactancia natural

A diferencia de la IT, la cobertura económica por contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales,(AT y EP), **es optativa,** pudiendo el trabajador autónomo cotizar por ella o no. Sólo **será obligatorio** en el caso de los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE), o en otros supuestos que, por su siniestralidad el Gobierno establezca su obligatoriedad, **así como para poder optar a la prestación por cese de actividad** según lo establecido en la Ley 32/2010, de 5 de agosto (BOE 6/08/2010).

A.2.-BASES DE COTIZACIÓN CON CARÁCTER GENERAL

Al darse de alta en el Régimen de Especial de trabajadores por cuenta propia, con **carácter general**, el empresario puede optar por la base de cotización que desee, siempre que esté entre la base mínima y máxima establecida para cada ejercicio económico. No obstante existen una serie de limitaciones a la anterior elección en función de la edad. Veámoslo todo ello en el siguiente cuadro para el año 2016:

Bases de cotización por contingencias comunes	
Base mínima	893,10 €/mes
Base máxima	3.642,00 €/mes
Base de cotización para menores de 47 años o con 47 años	– Autónomos que a 1 de enero de 2016 sean menores de 47 años podrán elegirla dentro de los límites de las bases mínima y máxima. – Igual elección podrán efectuar los Autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2015 haya sido igual o superior a 1.945,80 euros mensuales o causen alta en este Régimen Especial. – Autónomos que a 1 de enero de 2016 tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.945,80 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.964,70 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2016, produciendo efectos a partir del 1 de julio del mismo año. – En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.
Base de cotización con 48 o más años de edad	– En el caso de Autónomos que a 1 de enero de 2016 tengan cumplida la edad de 48 o más años, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 963,30 y 1.964,70 euros mensuales. – En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 893,10 y 1.964,70 euros mensuales.
Base de cotización con 48 ó 49 años de edad	– Trabajadores que a 1 de enero de 2015, tengan 48 o 49 años de edad y su base de cotización fuera superior a 1.926,60 euros mensuales podrán optar por una base de cotización comprendida entre 884,40 euros mensuales y el importe de aquella incrementado en un 0,25 %, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80 euros mensuales.
Base de cotización para quienes antes de los 50 años han cotizado 5 o más años	– Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.945,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales y 1.964,70 euros mensuales. – Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.945,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 1%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.964,70 euros mensuales.17

Hay que tener en cuenta que para determinados trabajadores autónomos las Bases pueden ser distintas:

Bases de cotización en supuestos particulares	
Supuestos	**Base mínima de cotización**
Autónomos cuyo alta se practica de oficio	Opción entre mantener la base de cotización por la que venían cotizando en el régimen en que causa baja o elegir una base de cotización en este Régimen Especial
Autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio [18]	Podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2016, una base de 893,10 €/mes o una base de 764,40 €/mes.
	Podrán también elegir como base mínima de
Autónomos que por su trabajo por cuenta ajena simultáneo hayan cotizado en 2015 respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y tomando tanto las aportaciones empresariales como las del trabajador en el RGSS y en el Régimen Especial	Cuantía igual o superior a 12.245,98 €[20]
Autónomos que ejercen cargo de consejero o administrador de forma habitual, personal y directo, siempre que posean el control efectivo, y los socios trabajadores de sociedades laborales cuando su participación en el capital social junto con la del cónyuge y parientes por consanguinidad hasta el segundo grado con los que convivan sea del 50%	Cuantía igual a la prevista para los trabajadores del Grupo 1 de cotización del RGSS, fijada en 1.067,40 €/mes (durante los 12 primeros meses de su actividad)
Autónomos en casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50%	446,70 € cuando la base elegida sea del 50 % de la base mínima de cotización
	669,90 € cuando se corresponda con el 75 %
	759,00 €, cuando coincida con el 85 % de dicha base mínima

[18] CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.

[19] En aplicación de lo establecido en el artículo 120.cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, tendrán derecho, durante 2016, a una reducción del 50 % de la cuota a ingresar. También tendrán derecho a esa reducción los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y quedado incluidos en el citado Régimen Especial a partir del 1 de enero de 2009.

A.3.-CUOTAS A PAGAR

Teniendo en cuenta que como supuesto general la base mínima para menores de 47 años, la cuota mínima se calcula así:

CUOTA MÍNIMA A PAGAR = BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN X TIPO DE

Pasamos a describir sobre la base de las distintas posibilidades, la cuota mínima aproximada a pagar:

POSIBILIDAD 1:

- *Sin IT*
- *Sin acogerse a la protección por cese de actividad*
- *Sin cubrir la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP*

893,10 euros x 26,50% = 236,67 euros
893,10 euros x 0,1% (cotiz. adicional)= 0,89 euros
237,56 euros de cuota líquida aprox. a pagar.

POSIBILIDAD 2:

- *Con IT*
- *Sin acogerse a la protección por cese de actividad*
- *Sin cubrir la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP*

893,10 euros x 29,80% = 266,14 euros
893,10 euros x 0,1 %(cotiz. adicional)= 0,89 euros
267,03 euros de cuota líquida aprox. a pagar.

POSIBILIDAD 3:

- *Con IT*
- *Acogiéndose a la protección por cese de actividad*
- *Cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y E[3]P*

893,10 euros x 29,30% = 261,68 euros.
893,10 euros x 2,20% (prestación por cese actividad)= 19,64 euros
893,10 euros x 1,65% (tipo correspondiente de AT y EP[4])= 14,74 euros
295,06 euros de cuota líquida a pagar

[3] *A partir de la **Ley 11/2013, de 26 de julio**, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo «La protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que incluye la cobertura de la protección por cese de actividad, tendrá carácter voluntario para los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad.»*

[4] *Para las contingencias de AT y EP se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, por lo que dependerá de la actividad. Para el ejemplo hemos utilizado el correspondiente a "Comercio al por menor" (1,65%), pero este porcentaje varía para cada actividad y por lo tanto la cuota líquida a pagar.*

A.4.-BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LA CUOTA

El panorama de las bonificaciones en la cuota de los trabajadores autónomos viene sufriendo importantes modificaciones a raíz de la entrada en vigor de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social

A continuación pasamos a describir con detalle las más relevantes:

a) Bonificaciones/Reducciones con carácter general

Los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos que cumplan los requisitos de:

1. No haber estado de alta como autónomo en los cinco años anteriores.
2. No darse de alta bajo la forma jurídica de sociedad [5](SL, SA, SLNE incluida SLU).
3. No ser autónomo colaborador (Régimen especial para familiares de los autónomos).
4. No haber recibido anteriormente una bonificación de la Seguridad Social como autónomo, aunque hayan pasado más de cinco años.

La Ley 31/2015 ha eliminado una de las causas de pérdida de la bonificación ya que amplía el incentivo a los autónomos que inicien una actividad por cuenta propia y con posterioridad contraten a trabajadores por cuenta ajena.

Podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, por un **período máximo de 18 meses**, según la siguiente escala:

- Para los **6 primeros meses** que fijada como una cantidad fija y estable, no como un porcentaje, sin hacerla depender de las posibles modificaciones en las bases y los tipos de cotización durante el disfrute de esta medida. En concreto, en **50 euros** para aquellos trabajadores por cuenta propia que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda. Los autónomos que prefieran cotizar con una base superior contarán con una bonificación del 80% de la cuota en los primeros seis meses.

- Para el resto de los **12 meses siguientes** , independientemente de la base de cotización elegida, las bonificaciones quedan establecidas así:

    - una reducción del 50% de la cuota correspondiente a la base mínima durante los 6 meses siguientes. La cuota quedaría aproximadamente en 133,97 €[6]

    - una reducción del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima durante los siguientes 3 meses. La cuota quedaría aproximadamente en 187,19 €

    - una bonificación del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima durante los siguientes 3 meses. La cuota quedaría aproximadamente en 187,19€

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que se encuadren en el Régimen de Autónomos cuando cumplan los requisitos.

[5] *Realmente la circular interna de la Seguridad Social lo que excluye son los socios administradores de una Sociedad*
[6] *Esta cuantía corresponde a la cuota por base mínima sin incapacidad temporal (es la posibilidad 2 de los ejemplo que figuran en el apartado "cuotas a pagar"*

b) Jóvenes (hombres menores de 30 años y mujeres menores de 35)

Los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, que cumplan los requisitos de:

1. No haber estado de alta como autónomo en los cinco años anteriores.
2. No darse de alta bajo la forma jurídica de sociedad (SL, SA, SLNE incluida SLU).
3. No ser autónomo colaborador (Régimen especial para familiares de los autónomos).
4. No haber recibido anteriormente una bonificación de la Seguridad Social como autónomo, aunque hayan pasado más de cinco años.

La Ley 31/2015 ha eliminado una de las causas de pérdida de la bonificación ya que amplía el incentivo a los autónomos que inicien una actividad por cuenta propia y con posterioridad contraten a trabajadores por cuenta ajena.

Podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de **30 meses**, según la siguiente escala:

- Para los **6 primeros meses** que fijada como una cantidad fija y estable, no como un porcentaje, sin hacerla depender de las posibles modificaciones en las bases y los tipos de cotización durante el disfrute de esta medida. En concreto, en 50 euros para aquellos trabajadores por cuenta propia que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda. Los autónomos que prefieran cotizar con una base superior contarán con una bonificación del 80% de la cuota en los primeros seis meses.

- Para los **12 meses siguientes** , independientemente de la base de cotización elegida, las bonificaciones quedan establecidas así:

    - una reducción del 50% de la cuota correspondiente a la base mínima durante los 6 meses siguientes. La cuota quedaría aproximadamente en 133,97€

    - una reducción del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima durante los siguientes 3 meses. La cuota quedaría aproximadamente en 187,19

    - una bonificación del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima durante los siguientes 3 meses La cuota quedaría aproximadamente en 187,19.

- un **período adicional de 12 meses más** con una bonificación del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima. La cuota quedaría aproximadamente en 187,19

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que se encuadren en el Régimen de Autónomos cuando cumplan los requisitos.

c) Autónomos discapacitados con grado igual o superior al 33% (y víctimas de terrorismo y de violencia de género)

Los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, las víctimas de violencia de género y las víctimas de terrorismo que cumplan los requisitos de:

1. No haber estado de alta como autónomo en los cinco años anteriores.

2. No darse de alta bajo la forma jurídica de sociedad (SL, SA, SLNE incluida SLU).

3. No ser autónomo colaborador (Régimen especial para familiares de los autónomos).

4. No haber recibido anteriormente una bonificación de la Seguridad Social como autónomo, aunque hayan pasado más de cinco años.

La Ley 31/2015 ha eliminado una de las causas de pérdida de la bonificación ya que amplía el incentivo a los autónomos que inicien una actividad por cuenta propia y con posterioridad contraten a trabajadores por cuenta ajena.

Podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de **60 meses** (5 años), según la siguiente escala:

- Para los **12 primeros meses** que fijada como una cantidad fija y estable, no como un porcentaje, sin hacerla depender de las posibles modificaciones en las bases y los tipos de cotización durante el disfrute de esta medida. En concreto, en 50 euros para aquellos trabajadores por cuenta propia que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda. Los autónomos que prefieran cotizar con una base superior contarán con una bonificación del 80% de la cuota en los primeros seis meses.

- Para el resto de los **48 meses siguientes** , independientemente de la base de cotización elegida, las bonificaciones quedan establecidas en una bonificación del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima. La cuota quedaría aproximadamente en 187,19€

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que se encuadren en el Régimen de Autónomos cuando cumplan los requisitos.

a) Bonificaciones por nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos.

Desde la puesta en vigor de la Ley 31/2015, los autónomos colaboradores disfrutarán de una bonificación en la cuota correspondiente al RETA, en concreto,el cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el **segundo grado** inclusive y, en su caso, por adopción, que:

- se incorporen como nuevas altas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y no hubiesen estado dados de alta en el mismo en los 5 años inmediatamente anteriores

- colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate,tendrán derecho a una bonificación en la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda del:

  - **50%** los 18 primeros meses. La cuota quedaría aproximadamente en 133,97€
  - **25%** los siguientes 6 meses. La cuota quedaría aproximadamente en 200,28€

Se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

En las Comunidades Autónomas con Derecho Civil propio, cumpliéndose el requisito de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, la consideración de pareja de hecho y su acreditación se llevará a cabo conforme a lo que establezca su legislación específica.

b) Trabajadores autónomos que cesen la actividad por encontrarse en periodo de descanso por maternidad

Los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia y autónomos que cesen la actividad por encontrarse en periodo de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural y que sean sustituidos por desempleados con contrato de interinidad bonificado tendrán derecho a percibir una **bonificación del 100%** de la cuota resultante de aplicar el tipo de cotización establecido como obligatorio durante la sustitución a aplicar sobre la base mínima.

Esta bonificación será de aplicación mientas coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas y el contrato de interinidad del sustituto, con el límite máximo, en todo caso, del período de suspensión.

f) Bonificación a Autónomos sin asalariados por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.

Bonificacion del del **100 por cien de la cuota** de autónomos por contingencias comunes, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador/a en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida en los siguientes supuestos:

1. Por cuidado de menores de 7 años que tengan a su cargo.

2. Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.

3. Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a la contratación de un trabajador, a tiempo completo o parcial, que deberá mantenerse durante todo el periodo de su disfrute. En todo caso, la duración del contrato deberá ser, al menos, de 3 meses desde la fecha de inicio del disfrute de la bonificación.

Cuando se extinga la relación laboral, incluso durante el periodo inicial de 3 meses, el trabajador autónomo podrá beneficiarse de la bonificación si contrata a otro trabajador por cuenta ajena en el plazo máximo de 30 días. En caso de incumplimiento, el trabajador autónomo estará obligado a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada.

Si la contratación es a tiempo parcial, la bonificación será del 50 por 100.El contrato a tiempo parcial no podrá celebrarse por una jornada laboral inferior al 50 por ciento de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

El trabajador autónomo que se beneficie de la bonificación deberá mantenerse en alta en la Seguridad Social durante los seis meses siguientes al vencimiento del plazo de disfrute de la misma. En caso contrario estará obligado a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada

Solo tendrán derecho a la bonificación los autónomos/as que carezcan de trabajadores asalariados en la fecha de inicio de la aplicación de la bonificación y durante los doce meses anteriores a la misma. No se tomará en consideración a los efectos anteriores al trabajador contratado mediante contrato de interinidad para la sustitución del trabajador autónomo durante los periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

MUY IMPORTANTE A TENER EN CUENTA:

- De acuerdo con el criterio establecido por el Servicio Público de Empleo Estatal, Entidad que soporta a cargo de sus presupuestos el importe de esta bonificación, para que el alta tenga la consideración de inicial se exige que la misma sea la originaria en el Régimen (interpretación estricta del concepto de alta inicial).

- A los trabajadores autónomos que se den de alta en la Seguridad Social fuera de plazo, no les será de aplicación ningún beneficio en la cotización por cuanto no obstante haber ingresado las cuotas correspondientes a períodos anteriores a la formalización del alta, aquél se ha realizado fuera de plazo, no pudiendo considerarse que se encuentran al corriente con la Seguridad Social, requisito para acceder a los mismos.

- La falta de ingreso de cuotas en plazo reglamentario durante la aplicación de bonificaciones provocará la pérdida automática de la bonificación del período no ingresado.

B) COTIZACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES POR PARTE DEL AUTÓNOMO

Los empresarios cotizan a la Seguridad Social, por los trabajadores, en el Régimen General. En éste se establece una cuota patronal y una cuota obrera. La cuota patronal la paga el empresario, y es el resultado de aplicar a la base de cotización que corresponda al trabajador, los tipos de cotización establecidos para el ejercicio en curso. La cuota obrera la aporta el trabajador y es el resultado de aplicar los tipos de cotización obligados para él a la base de cotización que le corresponda. Lo que se va actualizando cada año, por lo general, son las bases de cotización, mientras que los tipos permanecen generalmente estables.

Topes máximos y mínimos de cotización.

A continuación se muestran para el **año 2016** las tablas de las bases máximas y mínimas según las categorías profesionales, así como los tipos para cada concepto por el que se cotiza.

Bases de cotización por contingencias comunes			
Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas €/mes	Bases máximas €/mes
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el art. 1.3 c) ET	1.067,40	3.642,00
2	Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados	885,30	3.642,00
3	Jefes administrativos y de taller	770,10	3.642,00
4	Ayudantes no titulados	764,40	3.642,00
5	Oficiales administrativos	764,40	3.642,00
6	Subalternos	764,40	3.642,00
7	Auxiliares administrativos	764,40	3.642,00
		Bases mínimas €/día	Bases máximas €/día
8	Oficiales de primera y segunda	25,48	121,40
9	Oficiales de tercera y especialistas	25,48	121,40
10	Peones	25,48	121,40
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,48	121,40

La **base mínima mensual de cotización** será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima por hora establecida en el anterior cuadro.

Cotización en la situación de pluriempleo. (Tiempo parcial).Cuando el trabajador preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en razón de la remuneración que le abone. Si la suma de las retribuciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social, éste se distribuirá en proporción a las abonadas al trabajador en cada una de las empresas.

Los tipos de cotización y conceptos por los que se cotiza en el Régimen General de la Seguridad Social son los siguientes para el 2016:

Tipos de cotización en el RGSS			
Contingencias	Empresa	Trabajador	Total
Comunes	23,60 %	4,70 %	28,30 %
Horas extraordinarias: [3]			
– Fuerza mayor	12 %	2 %	14 %
– Resto de horas extraordinarias	23,60 %	4,70 %	28,30 %
Accidente trabajo y EP [4]		No cotiza	
Desempleo:			
– Tipo general [5]	5,50 %	1,55 %	7,05 %
– Contratación duración determinada a Tiempo Completo y a Tiempo Parcial	6,70 %	1,60 %	8,30 %
FOGASA [6]	0,20 %	No cotiza	0,20 %
Formación profesional [7]	0,60 %	0,10 %	0,70 %
Protección por cese de actividad			2,20 %

[3] La remuneración por horas extraordinarias queda sujeta a una cotización adicional que no será computable a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones.

[4] Se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la D.A 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la D.F. 8ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

[5] Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados.

[6] El tipo aplicable en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,10% y a cargo exclusivo de la empresa.

[7] El tipo aplicable en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,18 por ciento, del que el 0,15 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,03% a cargo del trabajador.

3.- FISCALIDAD

A. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Desde el punto de vista fiscal, estas sociedades tributan por el **Impuesto sobre Sociedades**.

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto de naturaleza personal y de carácter directo que grava las rentas obtenidas por las sociedades y demás personas jurídicas no sujetas a IRPF.

El hecho imponible en el Impuesto sobre sociedades viene dado por la obtención de renta, cualquiera que sea su origen, así como por los incrementos patrimoniales que se produzcan.

BASE IMPONIBLE

Con respecto a la base imponible del impuesto, debemos partir de que el hecho imponible es la obtención de renta por la sociedad, estimándose la renta obtenida como la diferencia entre los ingresos y los gastos deducibles, sumando o restando los incrementos patrimoniales que se produzcan en el ejercicio.

La base imponible está constituida por el importe de la renta que se obtenga en el ejercicio deduciendo las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

El periodo impositivo coincidirá con el ejercicio económico de la sociedad, no pudiendo exceder de doce meses, a no ser que la sociedad se extinga en cuyo caso, el periodo impositivo se reducirá en proporción a tal ejercicio.

Otro concepto a tener en cuenta a la hora de la determinación de la base imponible es el de las amortizaciones. La amortización es el importe en euros de la pérdida de valor de un bien, tanto por el paso del tiempo como por el desgaste producido por el uso.

El concepto de amortización es importante en el impuesto sobre Sociedades por que:

- Tiene la consideración de gasto deducible
- Es aplicable no solo a los inmovilizados materiales (edificios, maquinaria, mobiliario...), sino también a los inmateriales (patentes, programas informáticos...)

Debemos destacar la importancia de que las empresas establezcan un plan de amortización para cada elemento del inmovilizado que adquieran. En este plan de amortización deberá tenerse en cuenta el valor de adquisición y el valor residual que se prevé que tendrá al cabo de unos años.

A la hora de determinar la base imponible debemos tener en cuenta los ingresos y gastos que se han producido en el ejercicio económico.

Se consideran INGRESOS COMPUTABLES:

- ✓ Los derivados de la actividad económica
- ✓ Las subvenciones obtenidas
- ✓ Las cesiones de bienes a cambio de un precio...

Son GASTOS DEDUCIBLES todos aquellos que resulten necesarios para la obtención de ingresos y, además las amortizaciones:

SON gastos deducibles, entre otros:

- ✓ Los gastos de personal
- ✓ Las materia primas
- ✓ Los gastos financieros
- ✓ Los alquiles
- ✓ Los suministros (luz, teléfono....)
- ✓ Las amortizaciones anuales

Por el contrario, **NO SON** deducibles:

- ✓ La contabilización del propio Impuesto sobre Sociedades
- ✓ Las sanciones, multas y recargos
- ✓ Los donativos y demás liberalidades...

Los INCREMENTOS y DISMINUCIONES DE PATRIMONIO empresarial son las variaciones que se produzcan en el mismo, al alza o a la baja, que tengan su causa en:

- ✓ Pérdidas fortuitas en todo o parte del patrimonio
- ✓ Por venta, donación o intercambio de bienes
- ✓ Por venta de acciones o participaciones
- ✓ Por incorporación de bienes, derechos, dinero...

TIPO IMPOSITIVO

Una vez obtenida la base, hemos de aplicar el tipo impositivo:

- SL de nueva creación durante los primeros 2 años con Base Imponible positiva al tipo reducido del **15%**
- A partir del 3er año al tipo general del **25%**

A la cuota íntegra se le aplican las distintas deducciones y bonificaciones reguladas normativamente[7] u se obtiene a CUOTA A INGRESAR. Entre ellas como ejemplo, podemos citar:

- Actividades de investigación científica e innovación tecnológica
- Deducciones para evitar la doble imposición internacional
- Deducción para el fomento de as TIC en empresas de reducida dimensión
- Deducción por inversión en bienes de interés cultural
- Deducción por creación de empleo trabajadores minusválidos
- Deducciones por actividades de exportación
- Deducción por incentivar la realización de determinadas actividades culturales (cinematografía, edición de libros…)
- Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios
- Deducciones por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente
- Bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla....

[7] *Ver en cada momento las vigentes*

A. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

El IVA es un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo. Para entender el funcionamiento de este impuesto es necesario tener presente dos cuestiones:

a) El IVA actúa en todas las fases de producción de un bien, desde que es materia prima hasta que se pone a disposición del consumidor y, sin embargo, sólo se grava el valor añadido en cada fase.

b) La carga del impuesto recae sobre el consumidor final, teniendo esta consideración aquel consumidor que no pueda deducirse el IVA soportado.

El productor o comerciante están sujetos al impuesto ya que lo soportan en cada una de las compras de bienes y servicios que realizan (IVA SOPORTADO), pero cargan a sus clientes el importe del IVA en la ventas o servicios realizados (IVA REPERCUTIDO).

TIPOS DE IVA APLICABLES

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, actualizada con la Ley 26/2009 de PGE/2010 (BOE de 24/12/2009) que modificó los tipos de IVA con efectos desde 1-7-2010, distingue entre tres tipos de IVA y sólo determina qué operaciones tributan al tipo reducido o superreducido, las restantes quedan sujetas al tipo general. En términos generales cuanto más básica es la necesidad de un producto, menor es el IVA que se le aplica. Los tipos de IVA vigentes en la actualidad son:

- **IVA general (21%).** Es el porcentaje que se aplica por defecto a todos los productos y servicios. Electrodomésticos, ropa, calzado, tabaco, bricolaje, servicios de fontanería… La mayoría de artículos están sujetos a este tipo.
- **IVA reducido (10%).** La lista de productos y servicios que tributan a un tipo reducido es muy larga e incluye entre otros productos, los alimentos en general (excepto los que soportan un IVA superreducido).
- **IVA superreducido (4%).** Se aplica a los productos de primerísima necesidad y reciben esta consideración el pan, leche, huevos, frutas, verduras, hortalizas, cereales y quesos. Además, también se benefician de este IV libros, periódicos y revistas no publicitarios; medicamentos de uso humano; sillas de ruedas para minusválidos y prótesis….

MODALIDADES

Están obligados por este impuesto, los empresarios individuales, profesionales, artistas sociedades civiles y personas jurídicas. No existen diferencias en su aplicación dependiendo de la formula jurídica adoptada. No todas las actividades deben repercutir el IVA, existen actividades exentas de repercutir el IVA, como servicios médicos y sanitarios, servicios de carácter cultural, servicios financieros y seguros… Las sociedades mercantiles podrán optar entre:

- **El Régimen General:** si es el caso, ingresar dentro de los 20 días siguientes a la finalización de cada trimestre natural mediante el **MODELO 303**, la diferencia entre el IVA repercutido y el soportado. Hay que hacer en el mes de Enero de cada año el resumen anual, **MODELO 390**.

  - **El Régimen Especial del Criterio de Caja:** Con efectos desde el 1 de enero de 2014, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización introduce el Régimen Especial del Criterio de Caja. Este nuevo Régimen especial de carácter optativo, permite a los sujetos pasivos (empresas y autónomos que facturen menos de 2 millones de euros al año) retrasar el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido hasta el momento del cobro a sus clientes aunque se retardará, igualmente, la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúe el pago a sus proveedores (**criterio de caja doble**); todo ello con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las operaciones se hayan efectuado. Este régimen especial cuenta con requisitos y especificaciones que en la práctica pueden provocar que esta medida no se extienda tanto como sería deseable. (Más información en la Web, en "Cuadernos para Emprender" el denominado "El Régimen Especial del IVA con criterio de caja")